



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación de beneficios convencionales a favor del personal que ingresa por suplencia bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 773-2020-GOREU-ORA-OGP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, consulta a SERVIR si es posible extender de manera automática los beneficios de los convenios colectivos al personal que ingresa a laborar mediante la modalidad de contrato por suplencia bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Aspectos generales sobre el derecho de sindicalización en el sector público

- 2.3 En principio, debemos señalar que el artículo 2° del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo (ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281), establece como principio que:

“Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. (...)”

Esta declaración, precisamente, determina que en el Sector Público es posible formar sindicatos integrados por trabajadores de regímenes distintos, aun cuando el derecho de sindicalización de éstos se sujete a marcos normativos diferentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4J2GZV



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.4 En concordancia con lo anterior, el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 42.- Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. (...)"

2.5 En efecto, el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política del Estado, para que sea viable y eficaz, debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía, así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados.

2.6 Sin embargo, debemos precisar que, para ser titular del derecho a la afiliación sindical y a los beneficios convencionales correspondientes, se requiere básicamente de dos aspectos: i) que la persona tenga vínculo de naturaleza laboral con la entidad pública en la cual se encuentra constituida la organización sindical, y ii) que se encuentre afiliada a la organización sindical cuyo ámbito de representación le resulte aplicable.

2.7 En esa línea, si el nuevo servidor no se encuentra afiliado a la organización sindical cuyo ámbito de representación le resulte aplicable, no puede percibir los beneficios convencionales que esta haya pactado con la entidad. Por otro lado, en caso exista una organización sindical mayoritaria, los beneficios que esta haya pactado, únicamente los podrá percibir el servidor (así no se encuentre afiliado), si el ámbito de representación de dicha organización sindical mayoritaria le resulte aplicable.

III. Conclusiones

3.1 Para ser titular del derecho a la afiliación sindical y a los beneficios convencionales correspondientes, se requiere básicamente de dos aspectos: i) que la persona tenga vínculo de naturaleza laboral con la entidad pública en la cual se encuentra constituida la organización sindical, y ii) que se encuentre afiliada a la organización sindical cuyo ámbito de representación le resulte aplicable.

3.2 Si el nuevo servidor no se encuentra afiliado a la organización sindical cuyo ámbito de representación le resulte aplicable, no puede percibir los beneficios convencionales que esta haya pactado con la entidad. Por otro lado, en caso exista una organización sindical mayoritaria, los beneficios que esta haya pactado, únicamente los podrá percibir el servidor (así no se encuentre afiliado), si el ámbito de representación de dicha organización sindical mayoritaria le resulte aplicable.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V4J2GZV